



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2023, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII. Aportaciones;
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

P.S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 2,000.00	\$ 140.00	0.005
\$ 2,000.01	\$ 8,000.00	\$ 150.00	0.005
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 170.00	0.005
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 190.00	0.005
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 210.00	0.010

P.S.

B

D



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

\$ 20,000.01	\$ 24,000.00	\$ 240.00	0.010
\$ 24,000.01	\$ 28,000.00	\$ 250.00	0.010
\$ 28,000.01	\$ 32,000.00	\$ 310.00	0.010
\$ 32,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.00199

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del valor catastral que corresponda a los inmuebles durante el año 2023, se usarán los siguientes:

Valores unitarios de terrenos de predios urbanos.

Valores por M2

ZONIFICACIÓN.	
ZONA A CENTRO: De la calle 42 a la calle 60 y de la 43-57	\$ 100.00
ZONA B INTERMEDIA: De la calle 59-39 y de la calle 62-36	\$ 80.00
ZONA C PERIFERIA: Las demás calles dentro del municipio y sus comisarías.	\$ 60.00

Valores unitarios de construcción de predios urbanos.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	ZONA CENTRO POR M2	ZONA INTERMEDIA POR M2	ZONA PERIFÉRICA POR M2
CONCRETO Y BLOCK	\$ 1,100.00	\$ 900.00	\$ 700.00
MAMPOSTERÍA(PIEDRA)	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
TECHO DE ZINC, ASBESTO	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
MAMPOSTERÍA Y PAJA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

P.S.

B

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

SUPERFICIE DE TERRENO		VALOR DE BASE		VALOR
De 0.01 M2	a 50,000.00 m2	\$	10,000.00	(m2 x 0.020)
De 50,000.00 m2	a 500,000.00 m2	\$	18,000.00	(m2 x 0.018)
De 500,000.00 m2	a 1,000,000.00 m2	\$	20,000.00	(m2 x 0.013)
De 1,000,000.00 m2	a 5,000,000.00 m2	\$	24,000.00	(m2 x 0.013)
De 5,000,000.00 m2	En adelante	\$	28,000.00	(m2 x 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague en una sola exhibición el impuesto correspondiente al ejercicio 2023 durante el mes de enero se le aplicará un descuento del 30%. Si el pago es realizado durante el mes de febrero, el descuento será de un 20%. Este descuento únicamente será para los predios utilizados como casa habitación. Tratándose de contribuyentes con más de un predio solo se aplicará descuento en uno de ellos.

En el caso de las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia y adultos mayores el descuento mencionado en el párrafo anterior será de un 50% únicamente si el pago es realizado durante el primer bimestre del año, y por el predio destinado para su casa habitación.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema y los predios que pertenecen al Gobierno del Estado de Yucatán a la Federación.

Los adeudos por años anteriores del impuesto predial causarán un recargo del 10%.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por casas habitación 2%;
- II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5%.

P.S.

B

A



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base señalada en el artículo 54 de la Ley de Hacienda de Oxkutzcab, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Para funciones de circo	8%
III.- Otros permitidos en la ley de la materia	8%

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 100,000.00
---------------------------	---------------

P.S. 5

B

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Expendio de cerveza	\$	100,000.00
III.- supermercado con departamento de licores	\$	100,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$	100,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	100,000.00
III.- Restaurant-bar	\$	100,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$	100,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	100,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas	\$	75,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$	75,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

Los adeudos por años anteriores por concepto de licencias y permisos causaran un recargo del 25%.

I.- Vinaterías o licorerías	\$	8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	8,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	8,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$	8,000.00
V.- Restaurante-bar	\$	8,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$	8,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$	8,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	8,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y posadas	\$	8,000.00

P. S. 6

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

En caso de que el establecimiento labore turno diurno y nocturno se incrementará el monto de los derechos establecidos en este artículo en un 50%.

Los establecimientos o comercios que permitan el consumo de bebidas alcohólicas en su interior sin contar con el permiso correspondiente serán sancionadas de acuerdo con la norma de la materia.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la tarifa de 2 unidades de medida y actualización (UMA) por hora extraordinaria.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de licencias por inicio de funcionamiento y de renovación anual para los establecimientos, negocios y o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se cobrará la tarifa correspondiente de acuerdo con los siguientes cuadros de categorización:

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Micro Establecimientos	5 UMA.	2.5 UMA.
Expendios de pan y panaderías, refresquerías, venta de helados y peleterías, florerías, loncherías, taquerías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, venta de bisutería, regalos y novedades, peleterías, ciber, cafeterías, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, salones de belleza, sastrerías, venta de revistas y periódicos, taller de reparación de electrodomésticos, fruterías y verdulerías, venta de carnes frías, acuarios, billares, gimnasios, venta y reparación de relojes, venta de hamburguesas y hot-dog's, venta de suplementos alimenticios, venta de plantas y/o viveros, venta de accesorios para telefonía celular.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Pequeños Establecimientos	10 UMA.	5 UMA.

P.S. 7



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Tienda de abarrotes, carnicerías, pescaderías, marisquerías y pollerías, taller y expendios de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías, ferro tlapalerías, venta de pinturas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, venta de refaccionarias y accesorios, estacionamientos públicos, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub-agencias de refrescos, venta de quipos celulares, venta de vidrios y aluminios, video clubs en general, molino-tortillería, despachos jurídicos, despachos contables, agencias de viajes, estudios de danza o baile, centros de foto-estudios y de grabaciones, filmaciones, pizzerías, baños públicos, mercerías, venta de plásticos, carpinterías, dulcerías, rentadora de mesas y sillas, sitios de taxis, centros de reparación de equipos celulares, venta de refacciones de electrónica, agencia de jugos, venta de artículos de limpieza, pastelerías, balnearios sin venta de alcohol, taller de reparación de motocicletas y bicicletas, tienda de segunda mano, tienda naturista y otros pequeños establecimientos.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Medianos Establecimientos	20 UMA.	10 UMA.

Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias, similares, agencias de refrescos, joyerías en general, ferro tlapalerías y venta de materiales eléctrico, consultorios médicos, consultorios dentales, dispensadores de agua, imprentas, agencias de publicidad, agropecuarias, agro veterinarias, agroquímicas, hidroagrícolas, venta de alimentos balanceados y cereales, academias de estudios complementarios, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, expendios de hielo.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Grandes Establecimientos	50 UMA.	25 UMA.

Súper, centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales, salones de eventos sociales y salas de fiestas, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra-venta de motocicletas y bicicletas, compra-venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas, venta de materiales para construcción y maquiladoras de hasta 15 empleados, moteles, posadas y hospedajes, fábrica de hielo, laboratorios químicos y centros de estudios clínicos, centros

P.S.

7

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de realización de radiografías y ultrasonidos, consultorios fisioterapéuticos, loterías y pronósticos, oficinas administrativas, venta de materiales de acero y fierro.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	100 UMA.	50 UMA.
Hoteles, clínicas y hospitales, casas de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de 16 hasta 20 empleados, mueblerías, venta de artículos para el hogar y línea blanca, venta de maquinarias agrícolas y servicios de equipos operados a gasolina (motosierras, desbrozadoras, sopladoras, hidrolavadoras, fumigadoras y equipos relacionados), compra-venta de materiales de construcción, agencias de motocicletas, venta de paneles solares, de alcance estatal; maquiladoras, distribuidoras o empacadoras de frutas.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas de Servicios Financieros Menores.	300 UMA.	150 UMA.
Financieras, casas de empeño		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	500 UMA.	150 UMA.
Bancos, gasolineras, fábricas o bancos de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de 21 hasta 50 empleados.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Grandes Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	1,000 UMA.	300 UMA.

P.S.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, centros de telecomunicaciones, radiodifusiones, arrendadores de servicio de Internet, fábricas y maquiladoras industriales, torres de comunicación (telefonía celular y/o Internet o cualquier tipo de telecomunicaciones. Por unidad).

Cuando se pague el derecho de renovación anual señalado en este artículo, durante los meses de enero y febrero se le aplicará un descuento del 30% y 20% de su monto, respectivamente.

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 3,000.00 por día, y la venta de tiendas departamentales de vinos en periodo de diciembre \$9,000.00 por establecimiento.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de \$ 5,000.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 50.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 18.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Las bases para el cobro de los derechos serán:

1. Número de metros lineales (ML).
2. Número de metros cuadrados (M²).
3. Número de metros cúbicos (M³).

P.S.

7

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- 4. Número de predios, departamentos o locales resultantes.
- 5. Servicio prestado.

I.- Factibilidad de uso de suelo.

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	UMAS
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	Constancia	20
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	Constancia	20
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), i), j) y k) de ésta fracción.	Constancia	5
d) Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	Constancia	20
e) Para casa habitación unifamiliar.	Constancia	1
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las Vías públicas, excepto las que se señala en los incisos h) y j).	Constancia. (Por aparato, caseta o unidad)	0.50
g) Para la instalación de torre de comunicación (Telefonía celular y/o Internet)	Constancia. (Por torre)	50
h) Para la instalación de postes de energía eléctrica	Constancia.	50
i) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	Constancia. (Por metro lineal)	0.12
j) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	Constancia	100
k) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	Constancia	80
l) Para establecimiento de crematorios	Constancia	100
m) Para el establecimiento de gasoductos o gaseras.	Constancia	150

II.- Licencia de uso de suelo.

PS

B

2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1. Uso de suelo para trámite de licencia de construcción.

TIPO		UMA	UNIDAD DE MEDIDA
A Para desarrollos inmobiliarios			
a)	Fraccionamientos de hasta 10,000 m2.	100	Licencia
b)	Fraccionamientos de 10,000.1 m2 a 50,000 m2.	125	Licencia
c)	Fraccionamientos de 50,000.1 a 200,000 m2.	150	Licencia
d)	Fraccionamientos de 200,000.1 m2 en Adelante	200	Licencia
B Para otros desarrollos			
a)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	4	Licencia
b)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	10	Licencia
c)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	25	Licencia
d)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5,000.00 m2	50	Licencia
e)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 5,000.01 m2 en adelante	100	Licencia
f)	Para la instalación de torre de comunicación (Telefonía celular y/o Internet)	100	Licencia

2. Uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento municipal.

GIRO COMERCIAL	NUEVO
	UMAS
Dulcería.	4
Pastelería.	4
Frutería y/o Verdulería.	4
Carnicería.	4
Panadería.	4

P.S.

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Lonchería.	4
Taquería.	4
Cocina económica.	4
Pollería, Rosticería, Asaderos.	4
Pescadería.	4
Marisquería.	4
Pizzería.	4
Tortillería y/o Molino.	4
Nevería, Heladería, Peletería, Frapería.	4
Refresquería.	4
Cafetería.	4
Bisutería.	4
Mercería, Bonetería.	4
Sastrería.	4
Peletería.	4
Estudio fotográfico, grabaciones y/o filmaciones.	4
Agencia de publicidad, Imprenta.	8
Video juegos.	4
Lotería y pronósticos.	8
Papelería, Librería, Centros de copiado.	4
Ciber.	4
Despacho Jurídico, Despacho Contable.	8
Oficinas administrativas.	8
Peluquería, Estética, Salón de belleza.	4
Óptica.	4
Zapatería.	4
Lavandería.	4
Tienda de ropa, Boutique.	4
Joyerías.	8
Florería.	4
Viveros, Venta de plantas.	4
Acuario.	4

P.S.

7

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Agropecuaria, Agroquímica, Agro veterinaria.	8
Billar.	4
Gimnasio.	4
Ferretería, Tlapalería, Pintura.	4
Bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general.	8
Baños públicos.	4
Ferro tlapalería.	8
Planta purificadora, Despachador de agua, venta de hielo.	8
Funeraria, Servicios funerarios.	14
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	8
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	40
Balneario.	4
Balneario con restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	40
Venta de hamburguesas y hotdogs.	4
Venta de carnes frías.	4
Venta de suplementos alimenticios.	4
Venta de plásticos (utensilios).	4
Venta de novedades y regalos.	4
Venta de revistas y/o periódicos.	4
Venta de artículos de limpieza.	4
Venta de vidrios y aluminios.	4
Venta de refacciones de electrónica.	4
Venta de accesorios y refacciones para vehículos.	4
Venta de telefonía celular.	8
Venta de Alimentos balanceados.	8
Venta y reparación de relojes.	4
Venta de accesorios para computación.	8
Venta de accesorios para telefonía celular.	4
Venta de material de acero y fierros.	8

P.S. 14

2

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Distribuidora de material de acero y fierros.	40
Venta de paneles solares.	40
Venta de material para construcción.	40
Veterinaria.	8
Farmacia.	8
Consultorio Médico.	8
Consultorio dental.	8
Laboratorio y análisis clínicos.	8
Realización de Ultrasonidos, rayos x.	8
Consultorio de fisioterapias.	8
Hospital, Clínica médica.	60
Rentadora de sillas y mesas.	4
Rentadora de trajes para eventos.	4
Renta de servicios para eventos sociales (Retadoras).	8
Sala de fiestas o eventos sociales.	40
Expendio o Agencia de cervezas.	40
Vinatería y/o Licores.	40
Cantina, Bar.	40
Discoteca, Centro nocturno, Cabaret.	40
Sitios de taxi.	4
Estacionamiento público.	4
Gasolinera.	60
Gasera.	60
Agencia de refrescos.	4
Agencia de viajes.	4
Agencia de Jugos.	4
Compra-Venta de automóviles.	14
Agencia de venta de automóviles (nuevos).	40
Compra-Venta de motocicletas y/o bicicletas.	14
Agencia de venta de motocicletas (nuevas).	30
Academias de estudios complementarios.	4
Academias de Danza o Baile.	4

P.S. 15

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Escuelas particulares.	30
Casa de cambio.	40
Casa de empeños.	40
Financiera.	40
Banco, cajero automático.	60
Taller de reparación de computadoras.	4
Taller de carpintería.	4
Taller de reparación de electrodomésticos.	4
Taller de costura (sastrería).	4
Taller de herrería.	4
Taller de torno.	4
Taller de reparación de motocicletas, bicicletas y/o triciclos.	4
Taller automotriz eléctrico.	8
Taller automotriz mecánico.	8
Taller de hojalatería.	8
Taller de reparación de teléfonos celulares.	4
Taller y/o venta de artesanías.	4
Taller de vidrios y aluminios.	4
Taller de tornería.	4
Taller de Llantera y/o vulcanizado.	4
Lavadero de vehículos.	8
Tendejón, Miscelánea.	3
Tienda de abarrotes.	4
Mini súper/tienda de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas.	8
Mini súper/tienda de autoservicios con venta de bebidas alcohólicas.	40
Súper.	30
Súper Mercado.	60
Mueblería y/o Venta de artículos para el hogar.	40
Tienda departamental.	60

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cinema, Cine.	40
Motel, Posada, hospedaje.	14
Hotel	40
Fábrica de hielo.	14
Fábricas/bancos de insumos para construcción.	60
Antena telecomunicaciones (por Torre).	60
Sistema de comunicación por cable.	60
Arrendadores de servicio de internet.	60
Maquiladoras hasta 15 empleados.	14
Maquiladoras de 16 hasta 20 empleados.	30
Maquiladoras de 21 hasta 50 empleados.	40
Maquiladoras de 51 empleados en adelante.	60
Distribuidora, Maquiladora y/o Empacadora de frutas.	40
Fábricas industriales.	80

III.- Licencias de construcción.

1. Construcciones casa - habitación.

A) Construcción con lámina de zinc, cartón, madera o paja.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.03	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.04	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.05	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.09	M2.

B) Construcción con vigueta y bovedilla.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.09	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.1	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.11	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.12	M2.

P.S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2. Construcciones comercio, bodegas, industria, infonavit y grandes construcciones.

A) Construcción con lámina de zinc, cartón, madera o paja.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.05	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.06	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.07	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2 hasta 400 m2.	0.09	M2.
e) Con superficie mayor a 400.1 m2.	0.1	M2.

B) Construcción con vigueta y bovedilla.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.11	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.12	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.13	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2 hasta 400 m2.	0.14	M2.
e) Con superficie mayor a 400.1 m2.	0.3	M2.

3. Otros permisos de construcción.

TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Construcción o demolición de barda.	0.06	MI
b) Construcción de albercas (piscinas).	0.15	m3
c) Construcción de fosa séptica.	2.7	pieza
d) Construcción de pozo.	0.3	ml de profundidad
e) Demoliciones.	0.04	m2
f) Excavaciones.	0.1	m3
g) Remodelaciones.	0.05	m2
h) Ampliaciones.	0.05	m2

P.S.

B

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

i) Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	500	Unidad
j) Otros no contemplados	-0.05	M2

IV. Constancias de terminación de obra.

A) Constancia de terminación de obra con cubierta de lámina de zinc, cartón, madera o paja.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.013	m2
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.015	m2
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.018	m2
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.02	m2

B) Constancia de terminación de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.025	m2
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.027	m2
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.03	m2
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.05	m2
e) De instalación de una torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	150	Por unidad

V. Licencias de urbanización.

PS.

B

7



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TIPO		UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	-4.8	MI
b)	Licencia para romper o hacer cortes en aceras y guarniciones.	1	MI
c)	Licencia para romper o hacer cortes en el pavimento.	3	m2
d)	Inspección para expedición de licencia de uso de andamios.	0.5	m2
e)	Inspección para expedición de licencia para ocupar la vía pública con instalaciones provisionales.	0.5	m2
f)	Colocación de postes.	2.5	Pieza
g)	Licencia para instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.025	m2
h)	Constancia para apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	2.75	Constancia
i)	Certificado de cooperación.	3	Constancia
j)	Sellado de planos.	0.6	Servicio
k)	Constancia de régimen de condominio.	3	Constancia

VI. Constancia de alineamiento.

TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
Constancia de alineamiento.	0.30	Metro lineal de frente o frentes del predio que colinde a la vía pública.

P.S.

B

AL



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII. Permisos de anuncios.

TIPO		UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Instalación de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	5	Metro Cuadrado
b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles	5	Metro Cuadrado
c)	Instalación de anuncios transitorios en inmuebles:	0.15	M2
	De 1 a 5 días naturales	0.20	M2
	De 1 a 10 días naturales	0.30	M2
	De 1 a 15 días naturales	0.50	M2
	De 1 a 30 días naturales		
d)	Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	2	Metro Cuadrado
e)	Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de servicio de transporte público	1.5	Metro Cuadrado
f)	Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	0.25	Por Día
g)	Para la proyección óptica de anuncios	2.5	Metro Cuadrado
h)	Por la instalación de anuncios electrónicos	5	Metro Cuadrado
i)	Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio	5	Por Elemento

P.S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

j)	Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio	5	Por Elemento
k)	Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	5	Por Elemento
l)	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos: De 1 hasta 5 millares Por millar adicional	1 0.10	Por evento
m)	Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón o similar	10	Metro Cuadrado
n)	Por instalación de anuncios con asta iluminados con luz Neón o similar Por instalación de anuncios con asta sin iluminación	15 10	Metro Cuadrado
o)	Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	2	Constancia
p)	Por la rotulación o adhesión de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles	3	Metro cuadrado

Para el caso de renovación anual o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h), m), n) y p) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

No se pagarán los derechos por los servicios previstos en esta fracción, en los siguientes casos:

a) Los anuncios y propaganda de carácter político, los cuales se registrarán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

b) Periódicos en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos.

D.S.

B

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- c) Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijadas en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente en los edificios, en que se presente el espectáculo.
- d) Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o en lugares específicamente diseñados para este efecto.
- e) Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales.
- f) Anuncios de eventos culturales o educativos organizados por instituciones que no persigan propósitos de lucro.
- g) Anuncios transitorios colocados o fijados en el interior de escaparates y vitrinas comerciales.

**Sección Tercera
Derechos por Servicios de Catastro**

Artículo 19.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Emisión de copias fotostática simples:

Por cada hoja simple tamaño carta, de planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$40.00

II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$	100.00
---	----	--------

III.- Constancias de información de bienes inmuebles:

a) De 1 a 10 predios	\$	250.00
b) De 11 en adelante	\$	400.00

P.S.

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Por expedición de oficios de:

a) Rectificación de medidas	\$	250.00
b) División	\$	240.00
I. Adicionalmente se pagará por cada parte	\$	220.00
c) Unión	\$	220.00
I. Adicionalmente se pagará por cada predio	\$	220.00
d) urbanización	\$	260.00
e) cambio de nomenclatura	\$	260.00
f) asignación de nomenclatura fundo legal	\$	3,500.00

V.- Cédulas catastrales (definitiva). \$ 200.00.

VI.- Actualización de cédulas catastrales \$ 280.00

VII.- Constancias de valor catastral, número oficial, de propiedad y de única de propiedad. \$ 220.00.

VIII.- Historial de predio rústico y urbano \$ 220.00

IX.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias.

Zona habitacional

Cabecera municipal

a) De 0.01 hasta 200 m2	\$	200.00
b) De 0.01 hasta 200 m2 con construcción	\$	250.00
c) De 200.01 m2 hasta 500m2	\$	300.00
d) De 200.01 m2 hasta 500m2 con construcción	\$	350.00
e) De 500.01 m2 hasta 800 m2	\$	350.00
f) De 500.01 m2 hasta 800 m2 con construcción	\$	400.00
g) De 800.01 m2 hasta 1,000 m2	\$	400.00
h) De 800.01 m2 hasta 1,000 m2 con construcción	\$	450.00

P.S.

B

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

i) De 1,000.01 hasta 10,000 m2	\$	500.00
j) De 1,000.01 hasta 10,000 m2 con construcción	\$	550.00

Comisarías

a) Emiliano Zapata (Cooperativa)	\$	300.00
b) Emiliano Zapata (Cooperativa) con construcción	\$	350.00
c) Xul Y Xohuayán	\$	400.00
d) Xul Y Xohuayán con construcción	\$	450.00
e) Yaxhachén	\$	500.00
f) Yaxhachén con construcción	\$	550.00
g) Huntochac	\$	600.00

Otros

a) Zona comercial	\$	600.00
b) Zona industrial	\$	600.00
c) Historial de predio	\$	250.00

Artículo 20.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$	0.00	A \$ 4,000.00	\$	450.00
De un valor de \$	4,000.01	A \$ 10,000.00	\$	550.00
De un valor de \$	10,000.01	A \$ 50,000.00	\$	650.00
De un valor de \$	50,000.01	En adelante	\$	750.00

Artículo 21.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 22.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

P.S.

B

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Hasta 160,000 m2	\$	0.050 por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes	\$	0.020 por m2

Artículo 23.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:

I.- Tipo comercial	\$	60.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$	50.00 por departamento

Artículo 24.- Trámites de Fondo Legal:

I.- Por expedición de constancias de fondo legal	\$	1,000.00
II.- Acta de extravío	\$	330.00
III.- Por actualización	\$	1,500.00
IV.- Por trasladar a familiares	\$	1,800.00
V.- Por trasladar la concesión de fondo legal a terceras personas	\$	4,000.00
VI.- Por verificación del predio	\$	450.00
VII.- Por expedición de copia certificada	\$	300.00
VIII.- Verificación de libros	\$	250.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente: Por jornada de 6 de horas: 250.00 por elemento.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 26.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo con lo siguiente:

P.S.

B

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	En el rastro	Fuera del rastro
a) Ganado vacuno	\$ 250.00 Por pieza.	\$ 1.00 por kilo
b) Ganado porcino	\$ 150.00 por pieza hasta 130 kilos.	\$ 1.00 por kilo
	\$ 200.00 por pieza de más de 130 kilos.	
c) Ganado caprino	\$ 2.00 por kilo.	\$ 1.00 por kilo

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Ganado caprino	\$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza por día
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza por día
c) Ganado caprino	\$ 5.00 por cabeza por día

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos a solicitud del propietario o por determinación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales \$ 15.00 por metro cuadrado

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

P.S.

B

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Habitacional	
1. Por recolección	\$ 15.00 al mes
b) Comercial	
1. Por recolección esporádica	\$ 500.00 por cada viaje
2. Por recolección mensual:	
2.1 Pequeñas empresas	\$ 300.00
2.2 Medianas empresas	\$ 500.00
2.3 Grandes empresas	\$ 1500.00
3. Por recolección mensual en tiendas departamentales y supermercados (alta demanda):	
3.1 Tiendas departamentales	\$ 3,000.00
3.2 Supermercados	\$ 5,000.00
c) Industrial	
1. Por recolección esporádica	\$ 500.00 por cada viaje
2. Por recolección mensual	\$ 1,500.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 0.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 0.25 kg
III.- Desechos industriales	\$ 0.45 kg

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de \$3.00 por m³ de manera mensual.

Todo usuario que haga nuevo contrato deberá sujetarse a las normas y reglamentos del departamento de agua potable municipal.

P.S.

B

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuando se pague el derecho durante los meses de enero y febrero se otorgará un descuento del 30% y 20%, respectivamente. Este descuento aplica únicamente para usuarios domésticos.

TARIFAS DE CONSUMO SIN APARATO DE MEDICION

AGUA POTABLE	
DOMÉSTICO	
Doméstico	\$ 35.00
Jubilados	\$ 30.00
Domicilio con sembrados	\$ 75.00
COMERCIAL	
Mercados, bazar, tiendas y agencias	\$ 80.00
Restaurantes, minisúper, cantinas y tortillerías	\$ 150.00
Viveros, lavaderos grandes	\$ 500.00
Viveros, lavaderos chicos	\$ 250.00
Tiendas de autoservicios grandes, Gasolineras	\$ 300.00
Baños públicos	\$ 1,000.00
Hospedajes y hoteles (por cuarto)	\$ 30.00
INDUSTRIAL	
Paleterías	\$ 150.00
Planta purificadora-autoservicios	\$ 400.00
Plantas purificadoras con traslado del producto	\$ 500.00
Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 1,000.00
OTROS	
Comercial 2	\$ 1,000.00
Comercial 3	\$ 200.00
Rebombeo	\$ 20.00
Supermercados y Tiendas departamentales	\$ 1,000.00
3 viviendas	\$ 160.00
Comercial 6 (tiendas de conveniencia)	\$ 600.00
Clínicas y hospitales	\$ 500.00
Sitios de taxis	\$ 130.00
Terminal de autobuses	\$ 260.00

P.S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 30.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$	500.00
II.- Por toma de agua comercial	\$	1,000.00
III.- Por toma de agua industrial	\$	1,500.00
IV.- Por viaje de agua de pipa de 5,000	\$	300.00
V.- Por viaje de pipa de 5,000 lts de 0 a 5 km	\$	500.00
VI.- Por viaje de pipa de 5,000 lts de 5.1 a 10 km	\$	800.00
VII.- Por viaje de pipa 5,000 lts de 10.1 a en adelante	\$	1,000.00
VIII.- Por viaje de agua de pipa de 10,000	\$	600.00
IX.- Por viaje de agua de pipa de 20,000	\$	1,200.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 31.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Por cada certificado	\$	100.00
II.-Por cada copia certificado	\$	3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$	100.00
IV.-Por cada copia fotostática que expida el ayuntamiento	\$	1.00
V.- Actualización de documentación por uso de perpetuidad en materia panteones	\$	400.00
VI.-Expedición de duplicados por documentación de concesiones en materia de panteones	\$	200.00

P.S.

R

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Sección Novena

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio
Municipal**

Artículo 32.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios	\$	5.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras	\$	5.00 por día
c) Locatarios con mesa de madera	\$	5.00 por día

II.- Por el uso de baños públicos: \$ 5.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de:

a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	\$	1,500.00 m2
b) Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	\$	5,000.00 metro lineal
c) Mesa de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	\$	2,000.00 por metro lineal
d) Bazar municipal (mercado municipal y central de abastos)	\$	1,500.00 por m2

IV. Permisos de uso de la vía pública y parques.

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
a) Uso de la vía pública o parques para comerciantes fijos o semifijos. Más de 30M2.	M2 por día.	0.06
b) Uso de la vía pública o parques para comerciantes	\$ 40.00 por día	

P.S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

fijos o semifijos. Hasta 30m2		
En caso de ser días festivos, carnavales, bailes, la cuota a pagar se aumentará en un 50%.		
c) Uso de la vía pública y parques para comerciantes temporales o eventuales	M2 por día.	0.12
d) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, por los dos primeros metros cuadrados	M2	5.0
Por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 veces la unidad de medida y actualización.		0.15
En caso de ser días festivos, carnavales, bailes, la cuota a pagar se aumentará en un 50%.		
e) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: 1.20 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.	M2	1.2
f) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso e) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación.	M2 o fracción de este	0.50
g) Para la instalación subterránea o aérea de:		
1. Ductos de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo	ML	0.15
2. Ductos o conductores para la explotación de servicios digitales.	ML	0.05
3. Ductos o conductores de cualquier tipo distintos a los señalados en los numerales 1 y 2 del inciso g) de la presente fracción.	ML	0.02

P.S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

h) Para la instalación de puestos semifijos en los tianguis, ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del municipio, que cumplan con la normatividad correspondiente; Cuando la aplicación de este factor resultare una cantidad superior a 75.00 pesos, se cobrará esta cantidad en vez de aquella.	M2	1.0669
i) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores.	M2	10

Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

Los derechos señalados en la fracción IV incisos d), e), f), g), h) e i) de este artículo se causarán por periodos de un mes natural, sin embargo, para el caso de los derechos establecidos en los incisos d) e i) si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

Los derechos establecidos en los incisos e) y f) de la fracción IV de este artículo se pagarán dentro de los quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se hayan causado, pudiendo realizar el pago anticipado correspondiente a una anualidad.

Los derechos establecidos en el inciso g) de la fracción IV de este artículo, deberán cubrirse por periodos de un año y en los términos del convenio que para el efecto se suscriba, previa aprobación del uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal, por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Oxkutzcab.

El derecho establecido en el inciso h) de la fracción IV de este artículo se pagará dentro del mes natural al que se solicite el permiso.

Cuando el último día de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuera día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

P.S.

B

2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V. Uso y aprovechamiento de la vía pública.

Por el uso y aprovechamiento de la vialidad para la realización de maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	TIPO	UMA
a)	Por el permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de diez toneladas, por cada maniobra.	1
b)	Por el permiso para realizar actividades de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, por cada actividad.	1.5
c)	Por el permiso para cierre total o parcial de la calle para realizar actividades de construcción, carga o descarga, por cada hora.	0.3

Cuando se causen simultáneamente los derechos previstos en los incisos a, b y c de la fracción V de este artículo, solo deberá cubrir aquél cuya cuota total resulte superior.

**Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones**

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación y exhumación en fosas:

a)	Por temporalidad de 2 años	\$	250.00
b)	Refrendo por depósitos de restos	\$	150.00
c)	Renta por osario o cripta (por tres años)	\$	1,200.00
d)	Trabajos de inhumación	\$	950.00
e)	Trabajos de exhumación	\$	450.00

II.- Por la expedición de:

P.S.

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Concesión de Cementerio (Actualización, Traslado) (10 años)	\$	2,500.00
b) Verificaciones de medidas y colindancias	\$	300.00
c) Actas de extravío	\$	500.00

III.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 200.00.

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	100.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración	\$	200.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos	\$	500.00

Sección Décimo Primera

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

PS

B

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia	\$ 1.00 por hoja
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III.- Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

**Sección Décimo Tercera
Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa**

Artículo 36.- Los derechos previstos en esta Sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:	
1.- Automóviles, camiones y camionetas	
Por los primeros 10 días:	0.80 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.20 U.M.A. por día
2.- Tráilers y equipo pesado	
	1.50 U.M.A. por día
3.- Motocicletas y triciclos	
Por los primeros 10 días:	0.20 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.04 U.M.A. por día
4.- Bicicletas	
Por los primeros 10 días:	0.090 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.05 U.M.A. por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano	
	0.07 U.M.A. por día
6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores	
	0.12 U.M.A. por día
II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:	
1.- Automóviles, motocicletas y camionetas	7.00 U.M.A.

P.S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses	20.00 U.M.A.
III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados:	30.00 U.M.A.

Artículo 37.- El pago de los derechos a que se refiere esta Sección se hará en la Tesorería Municipal una vez proporcionado el servicio, de acuerdo con las cuotas establecidas en la ley.

Sección Décimo Cuarta

De los Derechos por la prestación de servicios en materia de Protección Civil

Artículo 38.- Los derechos previstos en esta Sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

TIPO	UMA
I.- Registro de programas internos de Protección Civil	30
II.- Asignación de visto bueno por simulacro	9
III.- Impartición de cursos a empresas privadas	25
IV.- Emisión de Análisis de Riesgo	8
V.- Constancia de verificación ocular	8
VI.- colocación de señales y avisos a empresas privadas de acuerdo con la NOM-003	8

Artículo 39.- El pago de los derechos a que se refiere esta Sección se hará en la Tesorería Municipal antes de proporcionar el servicio, de acuerdo con las cuotas establecidas en la ley.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

P.S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 41.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 42.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 43.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en el artículo 154 de dicho ordenamiento.

Artículo 44.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 45.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

P.S.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2023, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 2,666,519.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 43,232.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 43,232.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,365,666.00
> Impuesto Predial	\$ 2,365,666.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 237,121.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 237,121.00
Accesorios	\$ 20,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 19,500.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 47.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 11,112,808.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,482,785.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	\$ 1,482,785.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 5,983,594.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 2,950,942.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 785,543.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 88,903.00
> Servicio de rastro	\$ 1,143,751.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito)	\$ 5,700.00
> Servicio de Catastro	\$ 1,008,755.00
Otros Derechos	\$ 3,631,429.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,003,283.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1,463,352.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 45,300.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicios que presta la Dirección de Movilidad.	\$ 85,200.00
> Servicios que presta la Dirección de Protección Civil.	\$ 34,294.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 15,000.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 48.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

P.S.

R

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 49.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 178,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 18,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 18,000.00
> Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	\$ 160,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	\$ 0.00
Inmuebles del dominio privado del Municipio.	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 50.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 605,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 605,800.00

P.S.

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Otras multas	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 51.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	50,676,000.00
-----------------	----	---------------

Artículo 52.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	76,959,706.00
--------------	----	---------------

Artículo 53.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos extraordinarios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00

P.S.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
--	----	------

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la federación o el estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes	\$	0.00
> Convenio con el gobierno del estado para el pago de laudos de los trabajadores	\$	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A \$ 142,198,833.00

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.